



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0154

Armenia, 13 de Diciembre de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Página No.

001. DECRETO No. 00687 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBILES SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES LOS DÍAS 18, 19, 24, 25 Y 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y EN LA DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

### **DECRETO No. 00687 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBILES SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES LOS DÍAS 18, 19, 24, 25 Y 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y EN LA DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 3° en concordancia con el numeral 1° del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO **00687** DEL **10 DIC 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABLES SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES LOS DÍAS 18, 19, 24, 25, 26 Y 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y EN LA DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 3º en concordancia con el numeral 1º del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

## CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

**"ARTICULO 305.** Son atribuciones del gobernador

*[...] 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...].*

- B. Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
- C. Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones en el departamento del Quindío, corresponde al gobernador del Departamento, en atención a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 11 ibidem.
- D. Que en la actualidad se encuentra en curso, etapa precontractual, el Proceso de Selección de contratista, cuyo objeto es **"ADMINISTRAR A TRAVÉS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, el cual se adelanta bajo la modalidad de contratación "*Licitación Pública*", con número *Licitación Pública No. 010 de 2021*, debidamente publicado en la plataforma del SECOP II.
- E. Que El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Es por esto, que desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. **Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.**

El SECOP II permite a compradores y proveedores realizar todas las modalidades de contratación, excepto por la compra al amparo de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con un usuario y contraseña diferentes. Así mismo, le permite al público en general consultar la actividad contractual de las Entidades Estatales. Así el proceso de contratación gana en transparencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

- F. Que una vez se agote la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y se cumplan las publicaciones y actividades propias de esta etapa, tales como la respuesta íntegra y de fondo a las observaciones presentadas durante el término previsto en el cronograma del proceso, se debe dar apertura al mismo.
- G. Que de conformidad con el cronograma publicado en el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del proceso, a este se le debe dar apertura en la plataforma del SECOP II el día 14 de diciembre de 2021.
- H. Que teniendo en cuenta la fecha oficial de apertura del proceso de selección en cita, es claro que el mismo no se alcanzará a adjudicar durante la presente vigencia (2021).
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
- J. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, lo siguiente:

*"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."*  
(Subraya y negrilla fuera de texto).

- K. Que mediante concepto con Radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "[...] De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. [...]"
- L. Que la entidad mediante el Decreto Departamental 0125 del 11 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", estableció la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, en cuarenta (40) horas, las cuales se deben laborar de lunes a viernes. Por lo tanto, al tenor de la citada norma, es claro que el día sábado al interior de la entidad es inhábil, sin perjuicio de los días domingo y feriados.
- M. Que mediante el Decreto Departamental No. 0645 del 23 de noviembre 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", la entidad modificó temporalmente el horario de trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, incrementándolo en una (1) hora diaria de lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021; en consecuencia, no habrá atención al público los días 24 y 31 de diciembre de 2021. Así las cosas, los días 24 y 31 de diciembre de 2021, para efectos de procesos contractuales, entre otros, serán inhábiles.
- N. Que en consecuencia, y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se surtan al interior del citado proceso de selección de contratista, se hace necesario declarar administrativamente solo para efectos precontractuales y contractuales, como hábiles los días 18, 19, 24, 25, 26 y 31 del mes de Diciembre de 2021, respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación y la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente para efectos precontractuales, contractuales, legalización, entre otros, como hábiles los días 18,19, 24, 25, 26 y 31 del mes de Diciembre de 2021, respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación y la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría Administrativa, en relación con el proceso de selección Licitación Pública No. 010 de 2021, cuyo objeto es: **"ADMINISTRAR A TRAVÉS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**.

**PARAGRAFO:** Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir dentro del proceso de selección citado, dado que en los días declarados administrativamente como hábiles, solo se recibirán propuestas y observaciones al proceso y al informe de evaluación, lo cual se realizará a través de la Plataforma del SECOP II, y estas respectivamente serán evaluadas y tramitadas en los días hábiles laborales establecidos en el Cronograma del Proceso. Dicho esto, los funcionarios de la entidad que deban intervenir dentro del proceso de selección citado, en ningún momento durante los días declarados administrativamente como hábiles deberán asistir a las instalaciones de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos que no tengan relación con el proceso de contratación que se surtirá dentro de los días que se declaran administrativamente como hábiles para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** En la resolución que de apertura a la licitación pública No. 010 de 2021, se deberá indicar el nuevo cronograma que registrará el proceso de selección de contratista, en el que se deberá incluir como administrativamente hábiles los días 18,19, 24, 25, 26 y 31 del mes de Diciembre de 2021. Es de anotar, que el día 31 de diciembre de 2021, se deberá incluir siempre que sea necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, para conocimiento de los interesados en el proceso de selección indicado.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
GOBERNADOR

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación.

Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asunto Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Revisó: Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación - Secretaría Jurídica y de Contratación

Revisó: John Harold Valencia Rodríguez / Secretario Administrativo

Revisó: Paola Arias Ceballos / Directora Fondo Territorial de Pensiones

Revisó: Diego Iván García Arango / Abogado contratista D.R.

Proyectó: Luz Adriana Ospina Varón – Abogada contratista – Dirección Fondo Territorial de Pensión